

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 59/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 30/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 59/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 30/2008, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Con el objeto de precisar los parámetros establecidos en el Acuerdo General 30/2008 que rige los concursos internos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y de perfeccionar y transparentar el proceso de selección de juzgadores federales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ha considerado conveniente modificar y adicionar diversos artículos del Acuerdo en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **modifican** los artículos 8, fracción VI, 11, fracción V, 16, 31, 35, 39, 40, 41, 42, fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), 44 y 45; se **adicionan** tres párrafos al artículo 4, y uno al artículo 11, fracción VII, inciso d); asimismo, un inciso f) a la última fracción en cita, y un artículo 44 bis, del Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, para quedar como sigue:

“Artículo 4. El concurso tiene como objetivo convocar y seleccionar a jueces de Distrito y Magistrados Electorales que a la fecha del último día del periodo de inscripción, se encuentren en funciones y reúnan el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo.

Quien se encuentre inscrito o participando en algún concurso de oposición a que se refiere el artículo 114 de la Ley, no podrá participar en otro hasta la culminación de aquél; tampoco podrán participar quienes tengan recurso de revisión administrativa en trámite, relacionado con el concurso antes mencionado.

El aspirante que se encuentre inscrito o participando en algún concurso de los señalados, si desea inscribirse a otro deberá, a más tardar el día de su inscripción, presentar ante el Instituto un escrito en el que desista expresamente de aquél.

Asimismo, quien tenga recurso de revisión administrativa y desee participar, deberá exhibir ante el Instituto el día de su inscripción, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

...

VI. Establecer criterios para la calificación de los factores del desempeño judicial.

Artículo 11. Los requisitos que deberá contener la convocatoria para el concurso interno de oposición para la designación de Magistrados, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

...

V. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios para el cuestionario y el temario para el examen oral;

...

VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar, el día de la presentación de la solicitud de inscripción:

...

d) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, según corresponda, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; así como constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción;

...

f) En su caso, el escrito que acredite el o los desistimientos a que alude el artículo 4 de este acuerdo.

El participante que no acredite fehacientemente lo anterior durante el transcurso del concurso, quedará descalificado definitivamente.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

- I.** Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II.** Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada reactivo, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas.

Los aspirantes tendrán hasta cinco horas para contestarlo.

Artículo 31. La puntuación del caso práctico se sustentará sobre tres rubros específicos: estructura de la sentencia, fundamentación y motivación, así como redacción de la misma.

La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado es la siguiente:

I. Estructura: 20 puntos.

En este rubro se calificará el orden en la exposición de las consideraciones y la congruencia interna del proyecto, evaluándose que: los considerandos se encuentren distribuidos ordenadamente; las consideraciones tengan una secuencia lógica; se aborden de manera distinta, clara y ordenada los diferentes actos reclamados y los argumentos jurídicos hechos valer; el proyecto no contenga contradicciones entre aquéllos o entre la parte considerativa y la dispositiva.

II. Fundamentación y Motivación: 60 puntos.

La calificación que se asignará en este rubro corresponde a la corrección jurídica de la solución propuesta, evaluándose globalmente que: se hayan identificado los problemas jurídicos; se aborden todos los problemas planteados (exhaustividad y congruencia externa); el sentido del fallo encuentre fundamento en el ordenamiento jurídico (que no se vulnere el texto expreso de la ley o de la jurisprudencia); la motivación se ajuste a las constancias y corresponda al desarrollo jurídico de la solución propuesta.

III. Redacción: 20 puntos.

En este apartado se evaluará la inteligibilidad del proyecto, esto es, que se pueda comprender sin dificultad. En este aspecto se evaluará fundamentalmente que el aspirante redacte sus argumentos de manera clara y precisa.

Artículo 35. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con el temario a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de Magistrado.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será video grabado para efectos de constancia.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, la calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del Jurado le asigne al sustentante, dentro de una escala de 0 a 100; elaborando por duplicado la boleta de calificación.

Cada participante deberá esperar para que, una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen oral, le sea entregada una boleta que incluirá la puntuación respectiva con la firma autógrafa del presidente del Jurado.

Entregada la boleta antes mencionada, el Jurado llamará al siguiente participante.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se expongan, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación del examen oral.

Al finalizar el examen, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con la calificación de cada uno de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación del examen oral.

Artículo 41. Para la evaluación de los factores del desempeño judicial señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, el Jurado expresará en puntos dentro de una escala de 0 a 100 los siguientes elementos: hasta con 15 puntos la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; hasta con 30 puntos la carrera judicial; hasta 20 puntos los cursos que haya recibido en el Instituto, en la Corte, en el Tribunal Electoral o diversos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico; y hasta con 35 puntos el desempeño en la función de Juez o Magistrado Electoral.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración será la siguiente:

...

III. Los cursos que se hayan recibido en el Instituto, en la Corte, en el Tribunal Electoral o diversos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico; en la forma siguiente:

a) Cursos de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, así como la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito o su equivalente en Tribunales de Circuito o cursos equiparables en el Centro de Capacitación	6 puntos
b) Otros cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial	2 puntos
c) Otros cursos especiales, seminarios y paneles impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación	2 puntos
d) Doctorado con cédula	7 puntos
e) Maestría con cédula	5 puntos
f) Especialidad	4 puntos
g) Diplomado	3 puntos
h) Otros cursos	1 punto
i) Otros cursos de actualización o capacitación externos	1 punto

...

Artículo 44. Para los efectos señalados en el artículo 41, el Jurado será auxiliado por la Secretaría Ejecutiva, misma que deberá:

- I. Elaborar el perfil amplio del aspirante, tomando en cuenta la documentación que obre en el expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso en el Diario Oficial de la Federación, pormenorizando sus antecedentes laborales y profesionales, asignando en términos de lo señalado en el diverso artículo 42, de este acuerdo, la puntuación que corresponda;
- II. (DEROGADA POR ACUERDO GENERAL S/N PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 20/10/2008);
- III. Entregar al Jurado los resultados que se obtengan de la evaluación y los criterios correspondientes;
- IV. (Derogada)
- V. El expediente personal del aspirante se devolverá a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral.

Artículo 44 bis. Una vez que el Jurado cuente con la propuesta de evaluación de los aspirantes, determinará la calificación que a ellos corresponda.

Este resultado será publicado en la página web del Instituto.

Dicha calificación será evaluada para la declaración de vencedores.

Artículo 45. El perfil elaborado por la Secretaría, le será entregado al aspirante en la fecha señalada para resolver el caso práctico.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega del perfil y de su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles, para hacer alguna aclaración ante el presidente del Jurado, presentada por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, hasta la fecha de la publicación de la convocatoria al concurso en el Diario Oficial de la Federación.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado y del Jurado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No será aplicable a los concursos cuya convocatoria se haya publicado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 59/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 30/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 60/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 57/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 60/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 57/2008, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Con el objeto de precisar los parámetros establecidos en el Acuerdo General 57/2008 que rige los concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito y de perfeccionar y transparentar el proceso de selección de juzgadores federales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ha considerado conveniente modificar y adicionar diversos artículos del Acuerdo en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **modifican** los artículos 8, fracción VI, 11, fracción V, 16, 31, 35, 39, 40, 41, 42, fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), 44 y 45; se **adicionan** tres párrafos al artículo 4, dos al artículo 11, fracción VII, incisos d) y e), y un artículo 44 bis, del Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** El concurso tiene como objetivo convocar y seleccionar a aquellas personas que a la fecha del último día del periodo de inscripción, se encuentren en funciones y reúnan el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo.

Quien se encuentre inscrito o participando en algún concurso de oposición a que se refiere el artículo 114 de la Ley, no podrá participar en otro hasta la culminación de aquél; tampoco podrán participar quienes tengan recurso de revisión administrativa en trámite, relacionado con el concurso antes mencionado.

El aspirante que se encuentre inscrito o participando en algún concurso de los señalados, si desea inscribirse a otro deberá, a más tardar el día de su inscripción, presentar ante el Instituto un escrito en el que desista expresamente de aquél.

Asimismo, quien tenga recurso de revisión administrativa y desee participar, deberá exhibir ante el Instituto el día de su inscripción, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

...

VI. Establecer criterios para la calificación de los factores del desempeño judicial.

Artículo 11. Los requisitos que deberá contener la convocatoria para el Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

...

- V. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios para el cuestionario y el temario para el examen oral;

...

- VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción son:

...

- d) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, en la cual se manifieste que en el expediente personal obran en copia certificada los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el título y la cédula profesional; así como constancias de quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y el resultado de esos procedimientos, la de antigüedad y categorías de la carrera judicial desempeñadas en el Poder Judicial de la Federación; y, en su caso, la ponderación detallada de los estudios realizados a que hace referencia el artículo 6, penúltimo párrafo de este acuerdo.

En caso de que en la constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral se manifieste que en el expediente personal del participante no obra copia certificada del acta de nacimiento, el título o cédula profesional, aquél deberá exhibir y entregar el documento original o en copia certificada ante el Instituto de la Judicatura Federal antes de que expire el plazo de inscripción.

El participante cuyo nombramiento concluya durante el periodo de inscripción o en el proceso del concurso, deberá presentar original o copia certificada del documento que acredite la prórroga del nombramiento, signado por el titular del órgano jurisdiccional al que se encuentra adscrito; y

- e) En su caso, el escrito que acredite el o los desistimientos a que alude el artículo 4 de este acuerdo.

El participante que no acredite lo anterior durante el transcurso del concurso, quedará descalificado definitivamente.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada reactivo, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas.

Los aspirantes tendrán hasta cinco horas para contestarlo.

Artículo 31. La puntuación del caso práctico se sustentará sobre tres rubros específicos: estructura de la sentencia, fundamentación y motivación, así como redacción de la misma.

La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado es la siguiente:

- I. Estructura: 20 puntos.

En este rubro se calificará el orden en la exposición de las consideraciones y la congruencia interna del proyecto, evaluándose que: los considerandos se encuentren distribuidos ordenadamente; las consideraciones tengan una secuencia lógica; se aborden de manera distinta, clara y ordenada los diferentes actos reclamados y los argumentos jurídicos hechos valer; el proyecto no contenga contradicciones entre aquéllos o entre la parte considerativa y la dispositiva.

- II. Fundamentación y Motivación: 60 puntos.

La calificación que se asignará en este rubro corresponde a la corrección jurídica de la solución propuesta, evaluándose globalmente que: se hayan identificado los problemas jurídicos; se aborden todos los problemas planteados (exhaustividad y congruencia externa); el sentido del fallo encuentre fundamento en el ordenamiento jurídico (que no se vulnere el texto expreso de la ley o de la jurisprudencia); la motivación se ajuste a las constancias y corresponda al desarrollo jurídico de la solución propuesta.

III. Redacción: 20 puntos.

En este apartado se evaluará la inteligibilidad del proyecto; esto es, que se pueda comprender sin dificultad. En este aspecto se evaluará fundamentalmente que el aspirante redacte sus argumentos de manera clara y precisa.

Artículo 35. El examen oral, se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con el temario a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de Juez.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será video grabado para efectos de constancia.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, la calificación se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del Jurado le asigne al sustentante, dentro de una escala de 0 a 100; elaborando por duplicado la boleta de calificación.

Cada participante deberá esperar para que, una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen oral, le sea entregada una boleta que incluirá la puntuación respectiva con la firma autógrafa del presidente del Jurado.

Entregada la boleta antes mencionada, el Jurado llamará al siguiente participante.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se expongan, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación del examen oral.

Al finalizar el examen, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con la calificación de cada uno de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación del examen oral.

Artículo 41. Para la evaluación de los factores del desempeño judicial, señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, el Jurado expresará en puntos dentro de una escala de 0 a 100 los siguientes elementos: hasta con 30 puntos la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; hasta con 40 puntos la carrera judicial; y, hasta 30 puntos los cursos que haya recibido en el Instituto, en la Corte, en el Tribunal Electoral o diversos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración será la siguiente:

...

III. Los cursos que se hayan recibido en el Instituto, en la Corte o en el Tribunal Electoral o diversos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico; en la forma siguiente:

a) Cursos de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, así como la Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito o cursos equiparables en el Centro de Capacitación	6 puntos
b) Otros cursos de preparación y capacitación en las distintas categorías de la carrera judicial	2 puntos
c) Cursos especiales, seminarios y paneles impartidos por el Instituto, la Corte o el Centro de Capacitación	2 puntos
d) Doctorado con cédula	7 puntos
e) Maestría con cédula	5 puntos
f) Especialidad	4 puntos
g) Diplomado	3 puntos
h) Otros cursos de actualización o capacitación externos	1 punto

...

Artículo 44. Para los efectos señalados en el artículo 41, el Jurado será auxiliado por la Secretaría Ejecutiva, misma que deberá:

- I. Elaborar el perfil del aspirante, tomando en cuenta la documentación que obre en el expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, al momento de la publicación de la convocatoria al concurso en el Diario Oficial de la Federación, pormenorizando sus antecedentes laborales y profesionales, asignando en términos de lo señalado en el diverso artículo 42, de este acuerdo, la puntuación que corresponda;
- II. Entregar al Jurado los resultados que se obtengan de la evaluación y los criterios correspondientes;
- III. (Derogada)
- IV. El expediente personal del aspirante se devolverá a la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente.

Artículo 44 bis. Una vez que el Jurado cuente con la propuesta de evaluación de los aspirantes, determinará la calificación que a ellos corresponda.

Este resultado será publicado en la página web del Instituto.

Dicha calificación será evaluada para la declaración de vencedores.

Artículo 45. El perfil elaborado por la Secretaría, le será entregado al aspirante en la fecha señalada para resolver el caso práctico.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega del perfil y de su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles, para hacer alguna aclaración ante el presidente del Jurado, presentada por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, hasta la fecha de la publicación de la convocatoria al concurso en el Diario Oficial de la Federación.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado y del Jurado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No será aplicable a los concursos cuya convocatoria se haya publicado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 60/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 57/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 61/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 83/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 61/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 83/2008, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE OPOSICION LIBRES PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Con el objeto de precisar los parámetros establecidos en el Acuerdo General 83/2008 que rige los concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito y de perfeccionar y transparentar el proceso de selección de juzgadores federales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ha considerado conveniente modificar y adicionar diversos artículos del Acuerdo en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **modifican** los artículos 4, 8, fracción VI, 11, fracciones V y VII, incisos b), d), e), f), 16, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44; se **adiciona** un inciso g) a la fracción VII del artículo 11, y un artículo 43 bis, del Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

“Artículo 4. No podrán participar en el concurso aquellas personas que, al día hábil anterior al inicio de la fecha del periodo de inscripción, se encuentren desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley.

Quien se encuentre inscrito o participando en algún concurso de oposición a que se refiere el artículo 114 de la Ley, no podrá participar en otro hasta la culminación de aquél; tampoco podrán participar quienes tengan recurso de revisión administrativa en trámite, relacionado con el concurso antes mencionado.

El aspirante que se encuentre inscrito o participando en algún concurso de los señalados, si desea inscribirse a otro deberá, a más tardar el día de su inscripción, presentar ante el Instituto un escrito en el que desista expresamente de aquél.

Asimismo, quien tenga recurso de revisión administrativa y desee participar, deberá exhibir ante el Instituto el día de su inscripción, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

...

VI. Establecer criterios para la calificación de los factores generales.

Artículo 11. Toda convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, los que a continuación se precisan:

...

V. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios para el cuestionario y el temario para el examen oral;

...

VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción, son:

...

b) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesional legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por fedatario público.

...

d) Escrito debidamente sellado, con el que demuestre haber solicitado a las instancias competentes de la institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra durante los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, el resultado de esos procedimientos.

Queda exceptuado de presentar la constancia de solicitud de las quejas o denuncias administrativas el participante que en los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria hubiere prestado sus servicios de manera preponderante en instituciones bancarias, educativas, que carezcan de órganos disciplinarios específicos, o entidades privadas;

e) Constancia laboral del interesado expedida por la Institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, los cargos ocupados y los periodos laborados en cada uno de ellos, de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;

f) En su caso, copia certificada de los documentos que acrediten los estudios realizados a que se refiere la facción IV del artículo 2 de este acuerdo. La certificación de estos documentos podrá ser realizada por fedatario público.

g) En su caso, el escrito que acredite el o los desistimientos a que alude el artículo 4 de este acuerdo.

El participante que no acredite fehacientemente lo anterior durante el transcurso del concurso, quedará descalificado definitivamente.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada reactivo, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas.

Los aspirantes tendrán hasta cinco horas para contestarlo.

Artículo 31. La puntuación del caso práctico se sustentará sobre tres rubros específicos: estructura de la sentencia, fundamentación y motivación, así como redacción de la misma de la misma.

La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado es la siguiente:

I. Estructura: 20 puntos.

En este rubro se calificará el orden en la exposición de las consideraciones y la congruencia interna del proyecto, evaluándose que: los considerandos se encuentren distribuidos ordenadamente; las consideraciones tengan una secuencia lógica; se aborden de manera distinta, clara y ordenada los diferentes actos reclamados y los argumentos jurídicos hechos valer; el proyecto no contenga contradicciones entre aquéllos o entre la parte considerativa y la dispositiva.

II. Fundamentación y Motivación: 60 puntos.

La calificación que se asignará en este rubro corresponde a la corrección jurídica de la solución propuesta, evaluándose globalmente que: se hayan identificado los problemas jurídicos; se aborden todos los problemas planteados (exhaustividad y congruencia externa); el sentido del fallo encuentre fundamento en el ordenamiento jurídico (que no se vulnere el texto expreso de la ley o de la jurisprudencia); la motivación se ajuste a las constancias y corresponda al desarrollo jurídico de la solución propuesta.

VI. Redacción: 20 puntos.

En este apartado se evaluará la inteligibilidad del proyecto; esto es, que se pueda comprender sin dificultad. En este aspecto se evaluará fundamentalmente que el aspirante redacte sus argumentos de manera clara y precisa.

Artículo 35. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con el temario a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de magistrado de Circuito.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso, el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será videograbado para efectos de constancia.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, la calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del Jurado le asigne al sustentante, dentro de una escala de 0 a 100; elaborando por duplicado la boleta de calificación.

Cada participante deberá esperar para que, una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen oral, le sea entregada una boleta que incluirá la puntuación respectiva con la firma autógrafa del presidente del Jurado.

Entregada la boleta antes mencionada, el Jurado llamará al siguiente participante.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se expongan, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación del examen oral.

Al finalizar el examen, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con la calificación de cada uno de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación del examen oral.

Artículo 41. Para la evaluación de los factores señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, el Jurado considerará el grado académico, los cursos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico, que haya acreditado el aspirante a la fecha de inscripción.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de lo anterior, su valoración será la siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Doctorado con cédula. | 7 décimas |
| b) Curso de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, Especialidad en Justicia Electoral impartida por el Centro de Capacitación o cursos equiparables en la Corte. | 6 décimas |
| c) Maestría con cédula. | 5 décimas |
| d) Especialidad. | 4 décimas |
| e) Diplomado. | 3 décimas |
| f) Cursos de actualización. | 2 décimas |

...

Artículo 43. Para los efectos señalados en el artículo 41, el Jurado será auxiliado por la Secretaría Ejecutiva, misma que deberá:

- I. Elaborar el perfil del aspirante, tomando en cuenta la documentación que obre en el expediente formado por el Instituto de la Judicatura Federal al momento de la inscripción, pormenorizando sus antecedentes laborales y profesionales, asignando en términos de lo señalado en el diverso artículo 42, de este acuerdo, la puntuación que corresponda;
- II. Entregar al Jurado los resultados que se obtengan de la evaluación y los criterios correspondientes;
- III. (Derogada)
- IV. El expediente del aspirante se devolverá al Instituto.

Artículo 43 bis. Una vez que el Jurado cuente con la propuesta de evaluación de los aspirantes, determinará la calificación que a ellos corresponda.

Este resultado será publicado en la página web del Instituto.

Dicha calificación será evaluada para la declaración de vencedores.

Artículo 44. El perfil elaborado por la Secretaría, le será entregado al aspirante en la fecha señalada para resolver el caso práctico.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega del perfil y de su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante el presidente del Jurado, presentada por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente integrado por el Instituto, a la fecha de inscripción.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado y del Jurado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No será aplicable a los concursos cuya convocatoria se haya publicado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 61/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 83/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 62/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 8/2009, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libre para la designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 62/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 8/2009, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Con el objeto de precisar los parámetros establecidos en el Acuerdo General 8/2009 que rige los concursos de oposición libres para la designación de magistrados de Circuito y de perfeccionar y transparentar el proceso de selección de juzgadores federales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ha considerado conveniente modificar y adicionar diversos artículos del Acuerdo en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **modifican** los artículos 4, 8, fracción VI, 11, fracciones V y VII, incisos b), e), f) y g), 16, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, se **adicionan** el inciso h) al artículo 11, fracción VII, y un artículo 43 bis, del Acuerdo General 8/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Magistrados de Circuito, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** Quien se encuentre inscrito o participando en algún concurso de oposición a que se refiere el artículo 114 de la Ley, no podrá participar en otro hasta la culminación de aquél; tampoco podrán participar quienes tengan recurso de revisión administrativa en trámite, relacionado con el concurso antes mencionado.

El aspirante que se encuentre inscrito o participando en algún concurso de los señalados, si desea inscribirse a otro deberá, a más tardar el día de su inscripción, presentar ante el Instituto un escrito en el que desista expresamente de aquél.

Asimismo, quien tenga recurso de revisión administrativa y desee participar, deberá exhibir ante el Instituto el día de su inscripción, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

...

VI. Establecer criterios para la calificación de los factores generales.

Artículo 11. Toda convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, los que a continuación se precisan:

...

VI. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios para el cuestionario y el temario para el examen oral;

...

VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción, son:

...

b) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesional legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por fedatario público.

...

e) Escrito debidamente sellado, con el que demuestre haber solicitado a las instancias competentes de la institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra durante los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, el resultado de esos procedimientos.

Queda exceptuado de presentar la constancia de solicitud de las quejas o denuncias administrativas el participante que en los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria hubiere prestado sus servicios de manera preponderante en instituciones bancarias, educativas, que carezcan de órganos disciplinarios específicos, o entidades privadas;

f) Constancia laboral del interesado expedida por la Institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, los cargos ocupados y los periodos laborados en cada uno de ellos, de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;

g) En su caso, copia certificada de los documentos que acrediten los estudios realizados a que se refiere la fracción V del artículo 2 de este acuerdo. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por fedatario público; y

h) En su caso, el escrito que acredite el o los desistimientos a que alude el artículo 4 de este acuerdo.

El participante que no acredite fehacientemente lo anterior, durante el transcurso del concurso, quedará descalificado definitivamente.

No se admitirá la presentación de solicitudes o documentos enviados por empresa de mensajería privada.

Artículo 16. El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada reactivo, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas.

Los aspirantes tendrán hasta cinco horas para contestarlo.

Artículo 31. La puntuación del caso práctico se sustentará sobre tres rubros específicos: estructura de la sentencia, fundamentación y motivación, así como redacción de la misma.

La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado es la siguiente:

I. Estructura: 20 puntos.

En este rubro se calificará el orden en la exposición de las consideraciones y la congruencia interna del proyecto, evaluándose que: los considerandos se encuentren distribuidos ordenadamente; las consideraciones tengan una secuencia lógica; se aborden de manera distinta, clara y ordenada los diferentes actos reclamados y los argumentos jurídicos hechos valer; el proyecto no contenga contradicciones entre aquéllos o entre la parte considerativa y la dispositiva.

II. Fundamentación y Motivación: 60 puntos.

La calificación que se asignará en este rubro corresponde a la corrección jurídica de la solución propuesta, evaluándose globalmente que: se hayan identificado los problemas jurídicos; se aborden todos los problemas planteados (exhaustividad y congruencia externa); el sentido del fallo encuentre fundamento en el ordenamiento jurídico (que no se vulnere el texto expreso de la ley o de la jurisprudencia); la motivación se ajuste a las constancias y corresponda al desarrollo jurídico de la solución propuesta.

III. Redacción: 20 puntos.

En este apartado se evaluará la inteligibilidad del proyecto; esto es, que se pueda comprender sin dificultad. En este aspecto se evaluará fundamentalmente que el aspirante redacte sus argumentos de manera clara y precisa.

Artículo 35. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con el temario a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de magistrado de Circuito.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso, el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será videograbado para efectos de constancia.

Artículo 39. Al finalizar el examen oral, la calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del Jurado le asigne al sustentante, dentro de una escala de 0 a 100; elaborando por duplicado la boleta de calificación.

Cada participante deberá esperar para que, una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen oral, le sea entregada una boleta que incluirá la puntuación respectiva con la firma autógrafa del presidente del Jurado.

Entregada la boleta antes mencionada, el Jurado llamará al siguiente participante.

Artículo 40. El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se expongan, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación del examen oral.

Al finalizar el examen, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con la calificación de cada uno de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación del examen oral.

Artículo 41. Para la evaluación de los factores señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, el Jurado considerará el grado académico, los cursos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico, que haya acreditado el aspirante a la fecha de inscripción.

Artículo 42. Para obtener la ponderación detallada de lo anterior, su valoración será la siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Doctorado con cédula. | 7 décimas |
| b) Curso de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, Especialidad en Justicia Electoral impartida por el Centro de Capacitación o cursos equiparables en la Corte. | 6 décimas |
| c) Maestría con cédula. | 5 décimas |
| d) Especialidad. | 4 décimas |
| e) Diplomado. | 3 décimas |
| f) Cursos de actualización. | 2 décimas |

...

Artículo 43. Para los efectos señalados en el artículo 41, el Jurado será auxiliado por la Secretaría Ejecutiva, misma que deberá:

- I. Elaborar el perfil del aspirante, tomando en cuenta la documentación que obre en el expediente formado por el Instituto de la Judicatura Federal al momento de la inscripción, pormenorizando sus antecedentes laborales y profesionales, asignando en términos de lo señalado en el diverso artículo 42, de este acuerdo, la puntuación que corresponda;
- II. Entregar al Jurado los resultados que se obtengan de la evaluación y los criterios correspondientes;
- III. (Derogada)
- IV. El expediente del aspirante se devolverá al Instituto.

Artículo 43 bis. Una vez que el Jurado cuente con la propuesta de evaluación de los aspirantes, determinará la calificación que a ellos corresponda.

Este resultado será publicado en la página web del Instituto.

Dicha calificación será evaluada para la declaración de vencedores.

Artículo 44. El perfil elaborado por la Secretaría, le será entregado al aspirante en la fecha señalada para resolver el caso práctico.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega del perfil y de su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante el presidente del Jurado, presentada por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente integrado por el Instituto, a la fecha de inscripción.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado y del Jurado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No será aplicable a los concursos cuya convocatoria se haya publicado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 8/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 62/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 8/2009, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.